

VIOLENCIA ESTRUCTURAL DE GÉNERO UNA CATEGORÍA NECESARIA DE ANALISIS PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

Por. Dra. Roxana Arroyo Vargas¹.

“ Cuando las mujeres entran a formar parte del cuadro, ya sea como objetos de investigación en las ciencias sociales o como investigadoras, se tambalean los paradigmas establecidos. Se cuestiona la definición del ámbito de objetos del paradigma de la investigación, así como sus unidades de medida, sus métodos de verificación, la supuesta neutralidad de su terminología teórica o las pretensiones de universalidad de sus modelos y metáforas”²

Introducción.

La violencia contra la mujer no es un fenómeno aislado sino producto de una violencia estructural que impregna todo el tejido social estemos en tiempo de paz o de guerra, invisibilizar esto es negar las graves consecuencias que la violencia y la discriminación, tienen en la vida de las mujeres y la responsabilidad de la Comunidad Internacional y los Estados en su ámbito interno para la prevención, sanción y erradicación de la violencia y la discriminación.

1. Un método necesario para llegar a una lectura sistémica de la violencia y la discriminación contra la mujer.

¹ Doctora en Derechos Humanos por la Universidad Carlos II de España, Licenciada en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Activista feminista de los derechos humanos, investigadora y profesora universitaria.

² BENHABIB, S. “ Una revisión del debate sobre las mujeres y la teoría moral”, Isegoría. Revista de filosofía moral y política 6 (1992) 38.

Cuando se analiza la violencia contra la mujer no se debe pensar en un fenómeno aislado, ya que esto ocultaría la verdadera dimensión del problema. Al contrario, debe ubicarse en un contexto de una lectura sistémica, es decir, comprendiendo y comprobando que la misma es parte fundamental de nuestras culturas y que se manifiesta de diversas formas. En este sentido cuando estamos analizando situaciones violatorias a los derechos de las mujeres es necesario incluir en nuestro métodos de análisis, marcos teóricos, pasos y preguntas orientadoras que nos permitan visualizar con mayor claridad lo que Liz Kelly (1988) llama un “continuum de violencia contra las mujeres”. Desde esa perspectiva, la violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la esterilización o la maternidad forzada, la negligencia contra las niñas, violencia sexual en contextos de guerra, etc., son todas expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos.

En el momento en que cualquiera de estas formas de violencia resulta en la muerte de las mujeres o niñas, ésta se convierte en femicidio. El femicidio es “el asesinato misógino de mujeres cometido por varones” (Radford y Russell, 1992). es, por lo tanto, la manifestación más extrema de este continuum de violencia.³

1.1. Algunas de estas preguntas orientadoras podrían ser :

1- ¿ Cuales son las conexiones existentes entre hechos que parecen aislados y son violatorios a los derechos humanos de las mujeres ?

³ LAGARDE, Marcela. Identidad de Género y derechos Humanos. / En(Estudios básicos de derechos Humanos IV. Instituto Interamericano de Derechos Humanos- Comisión de la Unión Europea. San José de Costa Rica, 1996. Par esta autora el femicidio:

“ implica normas coercitivas, políticas expoliadoras y modos de convivencia enajenantes que en su conjunto componen la opresión de género, y en su realización radical conducen a la eliminación material y simbólica de mujeres y el control del resto...requiere una complicidad y el consenso que acepte varios principios concatenados: interpretar el daño a las mujeres como si no lo fuera, tergiversar sus causas y motivos y negar sus consecuencias. Todo ello realizado para sustraer la violencia dañina contra las mujeres de las sanciones éticas, jurídicas y judiciales que enmarcan otras formas de violencia, exonerar a quienes infligen el daño y dejar a las mujeres sin razón, sin discurso y sin poder para desmontar la violencia. En el femicidio hay voluntad, hay decisiones y hay responsabilidad social e individual”.

Esto implica describir y analizar las conexiones de las diferentes formas de discriminación y violencia existentes, en un escenario concreto, sea esta violencia domestica, explotación laboral, violencia social de genero, violencia sexual, para destacar las dimensiones del problema.

2- ¿ Cuáles son los sujetos involucrados en la violación de estos derechos, ya sea por omisión o acción ?

Lo que significaría determinar las responsabilidades de los sujetos, sean estos privados o públicos que cometan los hechos y se mantengan en la impunidad. La omisión o acción por parte de los Estados o la falta a la Diligencia Debida para cumplir sus compromisos adquiridos a nivel internacional.

3- ¿ En estas situaciones cuales derechos se ven conculcados, descripción de las conexiones existentes ?

Es importante destacar como se quiebra la indivisibilidad y la integralidad de los derechos, en estas situaciones y como afectan a la víctimas. En este sentido las características de los derechos humanos integralidad, indivisibilidad y universalidad se convierten en categorías de estudio para determinar las consecuencias y resultados de las violaciones.

4- ¿ Que tipo de poder o poderes están en juego en estos escenarios ?

Es necesario la descripción de las formas de poder que se ejercen sobre la víctimas y los discursos y las practicas que los sustentan y su impacto diferenciado si lo hay por la condición género.

5- ¿ Como se puede visibilizar o analizar, resolver esta situación desde el marco ético-jurídico de los derechos humanos de las mujeres?

Importante aplicar los principales instrumentos y jurisprudencia en derechos humanos que se tenga, en el tema de la no discriminación y violencia.

1.2 Algunas de estas preguntas orientadoras para el caso: Ciudad Juárez un caso de Femicidio.

Descripción de los Hechos:

- a) Un caso de asesinato de 268 mujeres y niñas a partir de 1993, la mayoría de las víctimas son mujeres o niñas, trabajadoras de las maquilas (plantas de ensamblaje) o estudiantes que fueron objeto de abusos sexuales y luego asesinadas brutalmente. Se suma 250 casos de denuncias de desaparición de personas presentadas en ese período que siguen sin resolverse.

- b) La tasa de homicidios de mujeres en esta ciudad aumentó considerablemente 1993, y desde entonces ha seguido siendo elevada, el número de homicidios de mujeres, en comparación con el de hombres en Ciudad Juárez es considerablemente mayor que el de ciudades en situación similar, y que el promedio nacional. Las circunstancias sumamente brutales de muchos de los asesinatos han permitido centrar la atención en la situación imperante en Ciudad Juárez

- c) Las víctimas eran jóvenes de 15 a 25 años de edad, y muchas fueron golpeadas u objeto de violencia sexual antes de ser estranguladas o muertas a puñaladas. Algunos de los asesinatos con estas características han sido descritos como homicidios múltiples o “seriales”.

- d) La respuesta de las autoridades ante estos crímenes ha sido notablemente negligente.

- e) Por medio de las declaraciones de algunos funcionarios de diferente rango, las víctimas utilizaban minifaldas, salían de baile, eran “fáciles” o prostitutas. Hay informes acerca de que la respuesta de las autoridades pertinentes frente a los familiares de las víctimas osciló entre indiferencia y hostilidad.

- f) El caso ha llevado a que se involucren organismos de carácter Internacional tales como : Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los Relatores Especiales de las Naciones Unidas para ejecuciones extrajudiciales e independencia de los magistrados y abogados, respectivamente, y el Director del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer, la Comisión Interamericana de derechos Humanos(CHID), Amnistía Internacional.

- g) La presencia de los familiares de las víctimas, de la comunidad ha sido constante desde el inicio de los, han realizado acciones tales como la presentación de una carta suscrita por más de 5.000 personas,

quienes exigían que el Estado mexicano diera eficaz respuesta a esta situación. La carta expresaba que: “Desde 1993 las mujeres que viven en Ciudad Juárez tienen miedo. Miedo de salir a la calle y recorrer la distancia del camino de su casa a su trabajo. Miedo a los 10, a los 13, a los 15, a los 20 años, no importa si es niña o ya mujer...”.⁴

1- ¿ Cuales son las conexiones existentes entre hechos que parecen aislados y son violatorios a los derechos humanos de las mujeres ?

Ciudad Juárez evidencia que nuestras sociedades y en especial en este caso sufren de una violencia y discriminación contra la mujer producto ni mas ni menos de una violencia estructural de genero y es que no podemos perdernos en el análisis considerando estos casos como aislados. Por que sus mensajes son para toda la sociedad no solo la mexicana sino para la comunidad en general .

Las autoridades insisten en presentar los casos como aislados y además re-victimizan a las mujeres. Negando las pruebas existentes, son mujeres jóvenes, trabajadoras muchas ellas de la maquila.

Hay tratamiento que evidencia la insensibilización de genero de parte del Estado que actúa a través de sus funcionarios, cuando son las vidas y los cuerpos de las mujeres, las que sufren las mas atroces violaciones a sus derechos humanos y fundamentales.

2- ¿ Cuáles son los sujetos involucrados en la violación de estos derechos, ya sea por omisión o acción ?

⁴ VALLADARES, TAYUPANTA. Lola. Violencia sexual contra las mujeres. Trabajo Inédito, 2004.

Principalmente el Estado que en 10 años no ha podido resolver el caso, es evidente la no voluntad política del mismo, que se comprueba aún más con las irregularidades en los procedimientos para esclarecer la verdad de los hechos.

Aunque el estado ha querido presentar a personas y organizaciones privadas como responsables de estos actos estos han cesado, el estado sigue siendo según el derecho internacional de los derechos humanos responsable por acción y por omisión, ya que no cumple con la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Si no fuera por las acciones de la sociedad civil y especialmente por los familiares que claman justicia pronta y cumplida, no esta, ni el Estado mexicano, ni la comunidad internacional hubieran tomado cartas en el asunto.

3- ¿ En estas situaciones cuales derechos se ven conculcados, descripción de las conexiones existentes ?

Ciudad Juárez es un caso de FEMICIDIO que revela por supuesto un cuadro sistematico de violaciones a los derechos humanos en donde se evidencia una discriminación y violencia contra las mujeres por su condición de genero y donde se ven conculcados los derechos humanos fundamentales, algunas de estas violaciones evidencian las torturas a las que han sido sometidas las mujeres por su condición de género, cometiéndose así delitos de lesa humanidad.

Si por supuesto, es una política de exterminio para las mujeres un femicidio, si analizamos los procesos que conducen a este exterminio, porque evidencian un conjunto de acciones y omisiones que controlan y eliminan a las mujeres. Generando una situación de temor, daño, obligando no solo a los familiares sino a todas las mujeres de ciudad Juárez a sobrevivir en el temor y la inseguridad, amenazadas por un poder invisible pero siempre presente negándoles así todos sus derechos humanos, negándoles la satisfacción de sus reivindicaciones vitales y profundizando la opresión.

4- ¿ Que tipo de poder o poderes están en juego en estos escenarios ?

Para que opere el femicidio se requiere de una forma de ejercicio de poder que solo es posible si se dan ciertas condiciones y esto implica la complicidad estatal y social.

Solo si se logra cierto consenso sobre como se interpreta el daño, tergiversando sus causas(las victimas se vuelven las culpables, la búsqueda y presentación de posibles chivos expiatorios para acallar las voces de los familiares, el manejo de las pruebas, el tratamiento que se les da a los familiares, el manejo de las evidencias , solo para mencionar algunas), así se niegan las consecuencia y los alcances de los daños (se fueron con sus novio, el tipo de trabajo que realiza). Todo esto perpetua la impunidad al no fijarse la sanciones éticas, jurídicas y judiciales correspondientes.

Por supuesto aquí entran los funcionarios estatales, personas privadas, instituciones privadas y públicas que hay que señalar, que se conjugan desde sus poderes y dan como resultado una situación de discriminación y violencia para con las mujeres, fundamentado en el discurso y la practica de la impunidad.

5- ¿ Como se puede visibilizar o analizar, resolver este situación desde el marco ético-jurídico de los derechos humanos de las mujeres?

Llamado las cosas por su nombre y aplicando el marco ético-jurídico de los derechos humanos, conjuntamente con todos los demás instrumentos internacionales. Que nos permitan visibilizar las situaciones de iure y de facto que son violatoria a los derechos de las humanas.

Esto requiere de un ejercicio de apropiación, interpretación, creatividad y reconceptualización de estos instrumentos, para que sea efectiva y eficaz la tutela de los derechos de la mujeres.

2- En relación al Marco Conceptual..

2.1 La cultura patriarcal un elemento fundamental para la naturalización de las violaciones a los derechos humanos.

Entender la vinculación entre violencia y la discriminación como dos fenómenos interconectados, no ha sido fácil, inclusive a nivel de la comunidad internacional, se evidencia un vacío y un proceso lento. En esta búsqueda de buscar la interconexión de ambos fenómenos, podríamos destacar como un paso fundamental la Recomendación General No 19 (11 período de sesiones 1992) " La violencia contra la mujer ", del Comité de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). El contenido de la misma, llama la atención a los estados sobre esta relación de violencia y discriminación, debido a que el texto de la CEDAW no incluye explícitamente el tema de la violencia en su articulado.

La Recomendación en sus antecedentes destaca como la violencia es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en pie de igualdad. Enfatiza que el artículo 1 de la CEDAW, que define la discriminación contra la mujer,, incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer, o que le afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daño o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

Destaca la recomendación que : las guerras , los conflictos armados y la ocupación de territorios conducen frecuentemente a un aumento de la prostitución, la trata de mujeres y

actos de agresión sexual contra la mujer, que requiere la adopción de medidas protectoras y punitivas.

No es después de la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena que se reconocen los derechos de la mujer como derechos humanos y en la respectiva Declaración y Programa de Acción de Viena, los Estados resolvieron adoptar medidas para luchar contra la violencia contra la mujer en todo el mundo.

Seis meses después de la Conferencia la Asamblea General en su resolución 48/104/ del 20 diciembre de 1993, Proclamo la Declaración contra la Violencia contra la Mujer. Podríamos decir que un aspecto importante de este instrumento es que relaciona discriminación y violencia, reconociendo que la violencia de género es una forma de discriminación, la cual a su vez provoca situaciones estructurales de violencia de género. Al respecto en ella se puede localizar los siguientes puntos medulares:

- El reconocimiento de la historicidad de este fenómeno que refleja las desigualdades de poder entre los géneros.
- El hecho de que la discriminación se convierta en uno de los mecanismos de los cuales se obliga a las mujeres a mantenerse en una situación subordinada y de opresión de género.
- La preocupación por el largo fracaso en el intento de promover y proteger los derechos y libertades de las mujeres emigrantes, refugiadas, con discapacidad, encarceladas, indígenas, rurales, y las que pertenecen a minorías o viven en comunidades remotas o en situación de conflicto armado.
- El reconocimiento del papel del movimiento de mujeres en la concienciación sobre las agresiones a la naturaleza y la severidad y magnitud de la violencia de género.
- El conocimiento de la necesidad de una definición clara y comprensiva de la violencia en contra de las mujeres, y una clara afirmación de los derechos que deben ser reconocidos en este campo para eliminar la violencia en todas sus formas, ya sea dentro o fuera de la familia, ya sea físicamente, sexual o psicológicamente, ya sea práctica privada o hecho cultural.
- La reafirmación del derecho de las mujeres al disfrute y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad y seguridad de la persona, a la protección ante la ley, a estar libres de cualquier tipo de discriminaciones, al máximo nivel posible de la salud física y mental, a gozar de

condiciones de trabajo justas y favorables, y a no estar sometidas a tortura u otras tratamientos crueles y degradantes.

Asimismo en el ámbito regional en 1994 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belén Do Pará).

En este instrumento se define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en su género, " que cause muerte , daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico ". En coherencia con esta definición, en el artículo 3 establece el derecho de las mujeres " a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como el privado" y este derecho incluye entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, estableciendo el vínculo entre ambos fenómenos.

Es evidente la coincidencia entre lo planteado en la Declaración de la Eliminación de la Violencia contra la mujer, de la ONU y esta Convención, respecto a las causas que generan esta violencia. Señala el Preámbulo de la Convención que la violencia debe ser considerada una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Reconoce en este fenómeno " una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres", y el hecho de que " trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de clase, raza, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad, o religión..."

En este proceso a nivel de instrumentos internacionales, jurisprudencia y doctrina, se suman la creación en 1994 por parte de la Comisión de Derechos Humanos ONU del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer , 1994 la Comisión Interamericana creó el cargo de Relatora Especial sobre los Derechos de la mujer, en 1998 la Comisión Africana de derechos humanos y de los pueblos nombró a un Relator Especial sobre los Derechos de la Mujer en África.

Los diferentes informes de las relatoras especiales tanto de la ONU, OEA y África destacan la necesidad de la vinculación de la discriminación y la violencia , en tanto que estos fenómenos profundizan y sustentan las estructuras jerarquizadas existentes en

nuestros países, dando origen a relaciones desiguales de poder, que no permiten el acceso a los derechos a las mujeres a nivel mundial.

Es así como en La Declaración conjunta de las Relatoras Especiales de violencia sobre Los Derechos de las mujeres (8 de marzo del 2002)⁵ reconocen:

- Que violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia perpetrado por cualquier persona en el hogar, en la familia, o en la comunidad, así como actos perpetrados o tolerados por el Estado, incluso durante conflictos armados.
- Que la violencia contra la mujer es una manifestación de discriminación basada en el sexo.
- El derecho de toda mujer a no ser sometida a actos de violencia incluye el derecho a no ser objeto de es tipo de discriminación y el derecho a gozar igual protección ante la ley.
- Los Estados no deben invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir sus obligaciones con respecto a la eliminación de la violencia y la discriminación contra la mujer.
- En todos los países del mundo se cometen actos de violencia contra las mujeres y las niñas. Ello ocurre en situaciones de paz y de conflicto. Sin embargo, los órganos estatales y las entidades privadas no están obligadas a rendir cuenta de ello. Este Clima de impunidad fomenta la persistencia de esas violaciones de los derechos humanos.
- Los estados están obligados a obrar con la diligencia debida para prevenir la violencia contra la mujer, enjuiciar, y sancionar a quienes cometan actos de esta índole, y a tomar medidas para erradicar permanentemente la violencia contra las mujeres en sus sociedades.

Necesariamente para este análisis no podemos perder de vista que la discriminación y la violencia de género no se da en el vacío, sino el contexto de la cultura patriarcal⁶, pero

⁵ Las Relatoras Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la relatora especial sobre los Derechos de la mujer de la Comisión Interamericana de derechos Humanos, y de la Comisión Africana de Derechos Humanos de los Pueblos, se reunieron el 28 de febrero y el 1 de marzo del 2002 en Montreal reunión organizada por Rights & Democracy y formularon una declaración conjunta de donde se tomaron los siguientes aspectos.

⁶ Sobre el tema del patriarcado ver:

LERNER, Gerda: La Creación del patriarcado, Editorial Crítica, Barcelona, España, 1990.

RIANE, Eisler. El Cáliz y la Espada. La mujer como fuerza en la historia, Editorial Pax México, 1997.

a su vez se sustenta, en una ideología sexista: que resulta clasista, adultocéntrica, racista, etc. Es así como en la punta de la pirámide se coloca el paradigma de lo humano representado androcentricamente⁷. Esta forma de orden social implica de por sí una violencia estructural, por que niega, relativiza, naturaliza, lo que significa la violencia y la discriminación en la vida de las mujeres y las consecuencias que esto tiene en sus entornos geográficos, políticos, sociales y económicos resultando en violaciones a sus derechos humanos.

“El patriarcado... lejos de tener una unidad ontológica estable es un conjunto práctico- es decir, que se constituye en y mediante unos sistemas de prácticas reales y simbólicas y toma toda su consistencia de estas prácticas-. Un conjunto práctico tal no puede ser sino metaestable. Por lo que podríamos decir que patriarcado es el conjunto metaestable de pactos-asimismos metaestables- entre los varones, por el cual se constituye el colectivo de éstos como género-sexo y, correlativamente, el de las mujeres por razón estimamos que no tiene mucho sentido establecer una tipología abstracta de sistemas de género-sexo distinguiendo analíticamente la construcción cultural diferencial de los géneros del hecho de que la hegemonía puede tenerla en principios cualquiera de ambos, resultando así sistemas de género-sexo con dominante masculina o con dominante femenino o bien igualitarios”⁸.

Esta lectura de la realidad permite hablar de una violencia sistémica porque se encuentra en todo el tejido social y por supuesto en las diferentes manifestaciones de la producción del saber humano: la medicina, la política, la filosofía, la antropología, el derecho, los derechos humanos, etc. y en toda la cotidianidad de las relaciones humanas y de estas con su entorno social, natural, en todas estas se evidencia un sesgo sexista⁹ que impacta sobre la vida de las mujeres y su derecho a la ciudadanía plena.

⁷ FACIO, Alda. Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal, ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género, 3ª. Ed, San José, Costa Rica, 1999.

“El androcentrismo es una de las formas más generalizadas de sexismo, consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano”.

⁸ AMORÓS, Celia.: La violencia contra las mujeres y los pactos patriarcales, Editorial Pablo Iglesia, Madrid, España, 1990.

⁹ El sexismo es la creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos

2.2 La socialización patriarcal y los derechos humanos.

La socialización patriarcal ¹⁰juega un papel fundamental en la profundización de la violencia y la discriminación de género, convirtiéndose en uno de sus principales medios de reproducción. Es así como instituciones como la familia, la educación, los medios de comunicación social, entre otras, canalizan y transmiten desde lo discursivo, simbólico y corporal los roles, funciones y estereotipos genéricos, que son obstáculos para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y atentan contra su autonomía.

“ A través de este proceso de socialización se internaliza un modelo dado por la ideología patriarcal, modelo que lleva a una dicotomía entre el espacio público y el espacio privado, el primero asignado fundamentalmente a los hombres; el papel de la mujer ha sido considerado históricamente como secundario “ ciudadanos de segunda clase”, concepción que necesariamente se refleja en todos los ámbitos de la vida cotidiana de hombres y mujeres... se sustenta a través de normas, valores, pautas de crianza y mitos y se explícita en forma descarnada en el machismo... ”¹¹

Por lo tanto, la masculinidad o feminidad¹² se construyen en intrincados procesos psicosociales y no por razones naturales o biológicas como se tiende a justificar. Sin esta compleja interacción el fenómeno de la violencia contra las mujeres sería solo parcial y no estructural.

privilegios descansan en mantener al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función “ natural” y única (FACIO, Alda. Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal, ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género, 3ª. Ed, San José, Costa Rica, 1999).

¹⁰ SÁNCHEZ; Olga. Anotaciones acerca del modelo de socialización patriarcal /En/ LAVERDE y SANCHEZ. Voces insurgentes, Editorial Guadalupe, Bogotá 1988.

¹¹ LAVARDE Y SANCHEZ L. Voces insurgentes, Editora Guadalupe, Bogotá, Colombia.

¹² LAGARDE, Marcela. Identidad de género, Managua Nicaragua.

-----Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas y presas y locas. Universidad Nacional Autónoma de México, Colección Posgrado, 1997.

VALDÉS, Teresa y OLAVARRÍA José (eds) Masculinidades /es Poder y crisis.

“ No se nace mujer; se llega a serlo. Ningún destino biológico, psíquico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana; es el conjunto de la civilización el que elabora ese producto...”¹³

En este sentido el valor de los bienes jurídicos protegidos se fundamentan en las valoraciones que resultan de estos complicados procesos de socialización por medio de los cuales las diferentes instituciones sociales le asignan un valor político, jurídico, económico a dichos bienes, es más, dicen cuales deben ser tutelados o no y cómo. Esta asignación por supuesto no es neutral desde una perspectiva de género.

Por ejemplo, históricamente la protección al cuerpo de la mujer se ha construido en parte sobre la tutela al honor, que desde todo punto de vista no refleja realmente la protección al cuerpo de la mujer. Esta forma de abordaje del derecho ha permitido el continuum de la violencia y la discriminación sobre la corporalidad de la mujeres, la violación se ha mediatizado a través de diferentes discursos y prácticas tales como: la provocación por parte de la víctima, el historial sexual de la mujer, la ausencia de virginidad, la despenalización de facto por el tratamiento que se le da en la administración de justicia, permitiendo la impunidad tanto en tiempos de paz como de conflictos armados de carácter internacional o interno.

En estos contextos bélicos, el cuerpo de la mujer cobra un significado de botín de guerra, o arma táctica para intimidar y aterrorizar a la población objetivo o para castigar a las mujeres y simpatizantes del supuesto enemigo, o un medio para humillar a la otra parte y destruir la pureza sexual de sus mujeres, destacándose la vinculación innegable de la violación con la idea del honor, siendo así la violación en estos escenarios de guerra un medio para comunicar la derrota a los varones del campo enemigo, resultando este tratamiento en discriminaciones¹⁴

2.3. El poder y su influencia en el reconocimiento o no de los derechos humanos.

¹³ BEAUVOIR, Simone de: El segundo sexo, Aguilar, Madrid, 1981, pág. 247.

¹⁴. Comisión de Derechos Humanos 59 período E/ CN.4/2003/75.Integración de los Derechos de las Mujeres y la perspectiva de género. La violencia contra la mujer.

Una de las manifestaciones de la cultura patriarcal es el poder, analizado éste desde la teoría de género feminista que aporta a las ciencias sociales la óptica del poder como un sistema de hegemonía masculina que atraviesa y sostiene toda la estructura genérica¹⁵. El ejercicio del poder ubica a las mujeres y a los hombres en espacios diferenciados a los cuales les corresponde una valoración desventajosa para todo lo representa al género femenino, sin esto no sería posible la sostenibilidad de la violencia y la discriminación sistémica.

Este ejercicio se perpetua entre otros factores por la relación dialéctica que existe entre la división sexual del trabajo y el establecimiento de los ámbitos público que corresponde a lo productivo: donde rigen leyes sociales, económicas y históricas y el privado o reproductivo: donde no hay leyes sociales ni históricas, sino la fuerza de la naturaleza. Esta visión dicotómica de la realidad ha impactado el derecho internacional de los derechos humanos, ya que la misma no opera en forma neutral respecto a las personas, sino que son espacios ocupados por individuos con sexo concreto, o sea, esta dicotomía de público y privado esta atravesada por el género.

Asimismo, se convierte en una distinción normativa por la distribución de los poderes y por supuesto por los derechos protegidos o no en ambas esferas. Invisibilizando situaciones de facto violatorias a los derechos de las mujeres en el ámbito privado, en cualquiera de las tres generaciones de los derechos humanos, sean esto, Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales o de Solidaridad¹⁶.

“ El poder, al ser un sistema de relaciones, se implanta en el espacio de los iguales una red de fuerzas constituidas por quienes ejercen el poder y se reconocen a sí mismos como sus titulares legítimos, teniendo en cuenta que junto a ellos, existe un conjunto de posibles

¹⁵ AMORÓS, Celia: Espacio de los iguales espacio de las idénticas. Notas sobre el poder y principio de individualización, Arbor (nov-dic). 1987.

¹⁶ CHARLESWORTH, Hillary. ¿ Qué son los Derechos Humanos de las Mujeres?. /En/ Manual de Derecho Internacional. ILANUD 2004.

titulares que guardan su turno ante la posibilidad de un relevo. Los iguales existen en tanto tienen algo que repartirse: su dominio y hegemonía sobre las mujeres”¹⁷

En este escenario las mujeres han sido históricamente las encargadas del espacio reproductivo y si bien han incursionado y su presencia actualmente es mayor en lo público, no se ha logrado democratizar el ámbito privado a tal punto que se evite las dobles y triples jornadas¹⁸, mucho menos se ha logrado una paridad en el acceso a puesto de decisión en la pirámide laboral¹⁹

Con este panorama de desarrollo de las relaciones sociales y consolidación de las estructuras, las sociedades patriarcales se construyen y se mantienen por la discriminación y la violencia contra la mujer, dada su condición genérica que atraviesa toda la organización social tanto de clase, etnia, racial o étnica entre otras y da origen a relaciones de poder desigual.

Ambos fenómenos se conjugan y dan como resultado: primero, la negación de las mujeres como sujetos sociales, históricos, morales y de derecho, convirtiéndolas en la otredad o ser- para los –otros, por lo cual no sabe qué significa vivir para sí mismas, tener un plan de vida propio, fundamentado en su propia autonomía²⁰: segundo, la total expropiación del cuerpo de las mujeres en el sentido más amplio ya que solo a través de este es que se experimenta la vida, “nuestro cuerpo es nuestro mundo en el mundo”, problemas que impactan por supuesto en el ejercicio de la ciudadanía para las mujeres como sujetos políticos en nuestras sociedades.

¹⁷ COBO BEDIA; Rosa: “Género”, en AMOROS, Celia: 10 palabras clave sobre la mujer, Editorial Verbo Divino, Madrid, 1995.

¹⁸ ONU. E/CN.4/1996/105

“... un régimen de derechos humanos a la altura de los tiempos deberá, no sólo garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas que son comunes a ambos, sino también promover la justicia social en todas las esferas de la vida privada y civil. Una enumeración de derechos humanos que refleje la realidad de la condición de la mujer deberá incluir, por ejemplo, la autonomía en la familia, los derechos en materia de reproducción y las condiciones adecuadas para una reproducción sana, así como la suficiencia de recursos económicos para que la mujer pueda mantenerse a sí misma y mantener a su familia.”

¹⁹ SATZMAN, Janet: Equidad y género. Una teoría integrada de estabilidad y cambio, Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia Instituto de la Mujer, Madrid, 1989.

²⁰ BASAGLIA, Franca. Mujer, locura y sociedad, Universidad Autónoma de Puebla, 1983.

Es así como las mujeres por pertenecer al género femenino nacen en un mundo hostil, esto se comprueba si se analiza que la discriminación y la violencia están presentes tanto en la representación simbólica plasmada en el imaginario social, como por ejemplo: con el tratamiento que se le da a la mujer como sujeto sexualizada, cosificado²¹, así como en la invisibilización de ella en la historia, entre otras. Igualmente en los diferentes ámbitos sean estos: laboral, político, educativo, artístico, histórico, etc., como el intrafamiliar, se observa en cada acto concreto que se da allí un contenido impregnado de violencia sea esta subliminal o evidente²².

Lógicamente esta experiencia ha marcado los cuerpos de las mujeres y todas las relaciones sociales convirtiéndolas en espacios de negación de la dignidad humana a todo lo femenino. En estas estructuras sexistas el manejo ideológico establece una relación dialéctica entre el uso de lo simbólico con los espacios públicos y privados reforzando la cultura patriarcal.

El poder en este caso ha impacto para la invisibilización de las situaciones violatorias de los derechos humanos de las mujeres o la no adecuada tipificación o conceptualización de los fenómenos.

Por ejemplo muchos países han alegado que la violación contra la mujer en tiempo de guerra no es un crimen de guerra o de lesa humanidad, testimonios históricos como las mujeres de Solaz sometidas a la esclavitud sexual, cuya impunidad se ha perpetuado en el tiempo.

Esto fue posible por el tratamiento y procedimientos que se le dio en los dos Tribunales Militares Internacionales posteriores a la II guerra mundial, la violación y la violencia sexual, no fue incluida en la Carta y no fue considerada como una ofensa por sí misma y en forma separada de otras.

²¹ PATEMAN, Carole: El contrato sexual, Editorial Anthropos, Barcelona-Universidad Autónoma metropolitana, México, 1995.

²² FACIO MONTEJO, Alda, FRIS LORENA. Feminismo, género y patriarcado / en /Género y Derecho, Colección contraseña, Estudios de Género, Serie Casandra, 1999.

Con esto se ignora el engaño y secuestro de más de doscientas mil mujeres de origen no-japonés de los territorios ocupados por las fuerzas japonesas, que fueron trasladadas a las llamadas “estaciones de solaz”, espacio que se convirtió en campos de violaciones y esclavitud sexual y por supuesto para realizar servicio doméstico a favor de sus torturadores²³.

Como se puede observar y analizar este poder influyó directamente en los derechos humanos al invisibilizar los crímenes de violencia contra la mujer en tiempo de guerra y esto fue posible porque la fundamentación del derecho internacional y la práctica penal así lo permitieron, hasta muy recientemente con la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que define específicamente la violación y otros actos de violencia contra la mujer como actos que constituyen crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, se modifica esta concepción violatoria a la dignidad de las mujeres como sujetos de derechos.

2.4. El impacto de la violencia, Estado, Pactos, movimientos sociales.

Las consecuencias de este sistema son nefastas para las mujeres. Si se traduce las anteriores explicaciones en hechos concretos se tiene como resultado situaciones tales como: la violación en tiempos de paz y de conflictos armados, la violencia en la familia, el incesto, el analfabetismo, la malnutrición, la pobreza, el acoso sexual, la mutilación genital, muertes debido a la dote, prostitución forzada, violencia en la comunidad, violencia del Estado, violencia contra trabajadoras emigrantes y refugiadas, entre otros²⁴.

Necesariamente el sistema perpetua la impunidad de estos hechos a través de mecanismos legitimados y legalizados por el derecho, que obstaculizan o niegan el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Basta recordar la negación histórica a las mujeres por su derecho al voto, o sea, al reconocimiento de su ciudadanía plena. La justificación se fundamentaba en argumentos que giraban en torno a criterios biológicos y naturales como la sensibilidad de la mujer, su maternidad y su falta

²³ COPELON, Rhonda. Crímenes de Género como Crímenes de Guerra: Integrado a los Crímenes contra las Mujeres en el Derecho Penal Internacional. Trabajo Inédito.

²⁴ ONU E/CN.4/1995/42.

de racionalidad ²⁵, o el derecho a la corrección tutelado en los códigos más antiguos que legitima la violencia y la propiedad sobre el cuerpo de las mujeres.

“¿ Por qué tratar nosotros de hacer desaparecer de ellas ese don, esa cualidad? Si esa preferencia / La de ser gustadas/ se le concede en todas partes y no hemos de ser nosotros, sus abuelos, sus padres y sus novios los que se la quitemos. Seamos previsores, miremos un futuro y no comentamos la torpeza de hacerles perder algo que mañana nosotros mismos vamos a añorar.

Que sea el tiempo, ellas mismas con sus tendencias modernistas las que consigan situarse a otro nivel; que ellas mismas sean responsables de perder ese encanto tan de ellas y no nosotros sus propios adoradores.

Ellas mismas, estoy seguro, puede que se arrepientan de perder algo que no se conocen; ese encanto de ser sumamente femeninas, sumamente mujeres” . ²⁶

Frente a este escenario, las mujeres como movimiento social, históricamente configurado, ha reivindicado la erradicación de la violencia sistémica impulsando y coincidiendo con las tendencias más progresistas más recientes de los sistemas de protección internacional.

En un proceso lento los estados como parte de la comunidad internacional han modificado sus pactos patriarcales que evidenciaban la ginopia²⁷ y en muchos casos la misoginia²⁸ en la formulación y puesta en practica tanto de sus políticas como la perspectiva sobre la promoción y defensa de los derechos humanos y progresivamente han aceptado la necesidad de profundizar los principios de igualdad y no-discriminación,

²⁵ HARDING, Gertrude. Con todas sus fuerzas, editorial Txalaparta, 1999.

CALVO, Yadira. Angela Acuña. Forjadora de Estrellas, Editorial Costa Rica, 1989.

²⁶ Sobre el voto femenino, Diario de Costa Rica, 18 de mayo de 1934./En/ CALVO, Yadira. Angela Acuña. Forjadora de Estrellas, Editorial Costa Rica, 1989.

²⁷ Se entiende por ginopia: la imposibilidad de ver lo femenino o imposibilidad de aceptar la existencia autónoma de personas del sexo femenino.

²⁸ Se entiende por misoginia: Como su raíz griega lo indica, es el odio o desprecio a lo femenino.

tanto como el derecho a vivir libre de violencia, lo que ha significado nuevas lecturas sobre el contenido de los derechos humanos²⁹ .

“La actual interpretación de los instrumentos de derechos humanos refleja la experiencia de los varones en un mundo dominado por varones y en gran medida olvida que la mayoría de las mujeres conviven con la violencia o la amenaza de violencia en la vida diaria. Por ejemplo, la interpretación del derecho a no ser torturado no incluye la violencia en la familia ni suele incluir la agresión sexual...”³⁰

Se podría decir que se está en un momento de síntesis y avances en la formulación del pensamiento feminista en el campo de los derechos humanos de las mujeres, al contarse con una producción teórica, doctrinaria, jurisprudencial importante. Asimismo con la promulgación instrumentos y procedimientos internacionales convencionales y no convencionales³¹.

Tales como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la ONU, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, la Convención interamericana para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra la mujer (Belen Do Para), estos últimos instrumentos convencionales son paradigmáticos porque integran en su fundamentación elementos señalados por la teoría feminista, por ejemplo:

- Tanto la CEDAW como Belén Do Para, señalan como ámbitos de protección y tutela el espacio privado, esto es de vital importancia ya que muchas de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se cometen en este espacio.

²⁹ FACIO MONTEJO, Alda. Hacia otra crítica del derecho, en Género y Derecho, Editorial Colección Contraseña, estudios de Género, Serie Casandra, 1999.

-----Hacia otra crítica del derecho, en Género y Derecho, Editorial Colección Contraseña, estudios de Género, Serie Casandra, 1999.

³⁰ ONU. E/ CN.4/1996/105.

³¹ ARROYO VARGAS, Roxana. Aplicabilidad de la normativa sobre la violencia contra la mujer en Centroamérica, ILANUD, CIM, IEN, Ed, UNA, 2003.

- Igualmente incluyen la necesaria eliminación de los patrones socioculturales que profundizan la violencia y/o la discriminación.
- En el caso de la CEDAW se cuenta con una definición de discriminación por razón de sexo, esto es un aporte, ya que en la mayoría de los instrumentos internacionales y el derecho constitucional se enuncia este principio pero el mismo no se desarrolla.
- La CEDAW además profundiza el principio de igualdad plasmado en la igualdad sustantiva al desarrollar el concepto de discriminación por resultado.
- Con la Convención de Belén Do Para se aprueba un nuevo derecho “ El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia”, cuyo contenido se fundamenta, el derecho a la vida, integridad física, psicológica, a estar libre de tratos crueles y degradantes e inhumanos, salud, entre otros.

Cabe una mención especial como un acontecimiento significativo que viene a sumarse a este marco ético-jurídico de los derechos humanos de las mujeres, la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1994), que define específicamente la violación y otros actos de violencia contra la mujer como actos que constituyen crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, con esto se da un giro al tratamiento tradicional, que se venía dando a la violencia sexual y específicamente a la violación y se les considera entonces como actos violatorios a los derechos fundamentales de las mujeres.

En este nuevo abordaje , conceptualización e inclusive procedimientos que establece la Corte³², se evidencia un análisis de estas situaciones violatorias como formas de violencia y discriminación.

³² El apartado g) del párrafo 1 del artículo 7 establece que se entenderá por crímenes de lesa humanidad la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otros abusos sexuales de gravedad comparable cuando concurren los elementos constituyentes del delito. En el inciso xxii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 se afirma lo mismo en relación con los crímenes de guerra durante conflictos internacionales y en el inciso vi) del apartado e) del párrafo 2) del artículo 8 en relación a los crímenes de guerra durante conflictos internos. Además , en el apartado c) del párrafo 2 del

“ El Estatuto de Roma marca una ruptura en esta concepción clásica del bien jurídico protegido en el ámbito del Derecho Penal Internacional, al tipificar los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y dentro de estos a la violación sexual, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada. Además establece normas específicas para la protección de víctimas y testigos, especialmente a víctimas de violencia sexual. Estos dos elementos tienen como efecto, la protección de las víctimas de este tipo de delitos y por supuesto sus derechos a la integridad personal y la libertad sexual.”³³.

Esto ha sido posible después de un largo proceso, en que las mujeres en diferentes momentos y asumiendo formas organizativas diversas tales como “las mujeres de solaz”, y actualmente el Caucus por una justicia de género³⁴, han logrado influenciar en la redefinición de las leyes relativas a la violación, desde una mirada feminista, para cuestionar, eliminar los requisitos de fuerza física, penetración sexual de la vagina como una forma de constituirse la violación, el consentimiento de la víctima, que se alejaban de las experiencias y los cuerpos de las mujeres, al estar definido esto por parámetros androcéntricos plasmados en la letra de la ley³⁵.

artículo 7 se reconoce que el crimen de esclavitud sexual incluye el tráfico de mujeres y niños/as. En el apartado h) del párrafo 1 del artículo 7 se señala que el género es un motivo independiente de persecución cuando tiene que ver con crímenes de lesa humanidad, y la definición de la tortura en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 7 es lo suficientemente amplia para incluir los actos particulares.

³³ VALLADARES, TAYUPANTA. Lola. Violencia sexual contra las mujeres. Trabajo Inédito, 2004.

³⁴ La Morada. Taller la Corte Penal Internacional y la justicia de género: Un desafío para la acción. 2003.

“Es una red de más de 300 organizaciones de mujeres de todo el mundo, la que contribuyó decisivamente a la inclusión de las preocupaciones, que desde las distintas realidades que vivían las mujeres, habían surgido....desempeñaron un rol técnico político. Técnico en el sentido de aportar a las negociaciones entre los Estados con propuestas jurídicas concretas en torno a los distintos temas que aborda el Estatuto, y político en el sentido de cautelar y denunciar los intentos por abortar o comprometer los principios de la justicia internacional de género”

³⁵ En este largo proceso de reconceptualización el desarrollo de la jurisprudencia internacional ha jugado un papel importante, si miramos en retrospectiva el tratamiento que se le dio al caso de las mujeres de Solaz por los dos tribunales Militares Internacionales posteriores a la II guerra mundial que perpetuaron la impunidad. En contraste con el avance que se mira en los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda, en los casos Foca, FWS75 y el caso Furundzija (ex Yugoslavia) y el caso de JJ, testigo en el famoso juicio de Akeyesu ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, fueron casos de importancia histórica en los que se prestó la debida atención a la violencia contra la mujer en tiempos de guerra y se enjuicio a los perpetradores. Sus testimonios se van incorporando a la memoria internacional pública y los hechos expuestos están sirviendo de base para una importante evolución del derecho internacional. En el caso Foca el Tribunal halló a los perpetradores culpables de crímenes de lesa humanidad

Sumándose a estos instrumentos paradigmáticos se cuenta además con los informes de la Relatora especial contra la Violencia de la ONU la Relatora especial de la OEA

Todo esto permite asegurar que se cuenta con un marco ético-jurídico novedoso que cuestiona y modifica en lo posible la visión tradicional de los derechos humanos y de los sistemas jurídicos internos y conforman el marco teórico para el abordaje de la violencia contra la mujer como una violencia estructural.

3- Recopilación.

3.1 Elementos a destacar.

a) La violencia y la discriminación se deben analizar desde un abordaje sistémico, asimismo se convierte en una categoría indispensable en el estudio de las situaciones violatorias de los derechos humanos.

b) Es indispensable visualizar el continuum de la violencia y la discriminación contra las mujeres, evidenciando, describiendo y develando las vinculaciones existentes entre los diferentes hechos que se dan en un escenario concreto, evitando así que no se presenten los mismos como fenómenos inconexos.

c) Para destacar esta violencia y discriminación estructural, es necesario agregar como parte del método de análisis, preguntas que nos orientan, ordenen, nos revelan las causas, los ejercicios de los poderes y las responsabilidades en las violaciones, en las situaciones que estamos descifrando. Para darles nombre, visibilización por medio de conceptos y categorías, tales como femicidio, violencia sexual, violencia domestica, etc.

por violación, tortura, ultraje a la dignidad personal y esclavitud " (E/CN.4/2003/75) Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género. La violencia contra la mujer. Comisión de Derechos Humanos.

ch) Entender la violencia estructural como una categoría útil para los derechos humanos de las mujeres, no se puede comprender desvinculado de un marco teórico, que nos brinden los conceptos para analizar la discriminación y la violencia como fenómenos interconectados, con posibilidad de ser definidos por la perspectiva de género fundamentado en los saberes elaborados por el feminismo aplicada al derecho, el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres, la doctrina, y la jurisprudencia, que nutren este marco teórico.

d) Son parte importante de este marco teórico el manejo de conceptos tales como cultura patriarcal, sexismo y socialización, que nos permiten comprender como la violencia y la discriminación se entretajan con todo el tejido social y adquieren diferentes manifestaciones que impactan los derechos humanos.

Como son naturalizados estos fenómenos, creando fuertes tensiones entre su invisibilización que profundiza la impunidad y su develación a través de una mirada crítica desde el marco ético-jurídico de los derechos de las humanas. Deslegitimando así estos procesos que justifican las diversas opresiones de las mujeres.

e) Se busca así una redefinición de los bienes jurídicos protegidos, para una protección asertiva de los cuerpos y de la vida de las mujeres.

f) En este sentido es crucial el tema del poder conceptualizado por las Ciencias Sociales pero reinterpretado por el feminismo, para determinar las diferentes manifestaciones del sexismo que están presentes en el derecho y los derechos humanos y, desde esta nueva lectura, analizar el mismo como un sistema de hegemonía masculina.

La influencia de este poder sobre la realidad permite la visibilización o no de las diferentes situaciones que resultan en discriminaciones y violencia, y que conculcan los derechos de las mujeres. O generan las condiciones para un nivel de vida adecuado donde se respetan tanto los derechos Civiles y Políticos, tanto como los Económicos, Sociales y Culturales y los de Solidaridad (de tercera generación), respetando así la indivisibilidad, integralidad y universalidad de los mismos.

g) Es importante destacar que al marco ético-jurídico de los derechos humanos de las mujeres, se suma un importante instrumento internacional el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que incorpora una perspectiva innovadora en el tratamiento de los delitos de violencia sexual, la violación, el genocidio, etc.

Integrando una nueva lectura sobre la protección de las víctimas y la conceptualización de los bienes jurídicos por medio de la tipificación de las conductas que se consideran delitos internacionales, desde una lectura basada en la perspectiva y teoría feminista.

4- Bibliografía .

AMORÓS, Celia.: La violencia contra las mujeres y los pactos patriarcales, Editorial Pablo Iglesia, Madrid, España, 1990.

AMORÓS, Celia: Espacio de los iguales espacio de las idénticas. Notas sobre el poder y principio de individualización, Arbor (nov-dic). 1987.

ARROYO VARGAS, Roxana, La violencia contra la mujer como producto de una violencia estructural. /En/ Módulo de Violencia. ILANUD. San José, Costa Rica.

BASAGLIA, Franca. Mujer, locura y sociedad, Universidad Autónoma de Puebla, 1983.

BENHABIB, S. “ Una revisión del debate sobre las mujeres y la teoría moral”, Isegoría. Revista de filosofía moral y política no 6 1992.

COBO BEDIA; Rosa: “ Género”, en AMOROS, Celia: 10 palabras clave sobre la mujer, Editorial Verbo Divino, Madrid, 1995.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS.(59 período de sesiones. Tema 12 a) del programa provisional. Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género. La violencia Contra la mujer. E/CN.4/2003/75. 6 de enero de 2003.

COPELON, Rhonda. Crímenes de Género como Crímenes de Guerra: Integrado a los Crímenes contra las Mujeres en el Derecho Penal Internacional. Trabajo Inédito.

CHARLESWORTH, Hillary. ¿ Qué son los Derechos Humanos de las Mujeres?. /En/ Manual de Derecho Internacional. ILANUD 2004.

FACIO, Alda. Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal, ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género, 3ª. Ed, San José, Costa Rica, 1999.

FACIO MONTEJO, Alda, FRIES, Lorena. Feminismo, género y patriarcado, en Género y Derecho, Colección contraseña, Estudios de Género, Serie Csandra, 1999.

HARDING, Gertrude. Con todas sus fuerzas, editorial Txalaparta, 1999.

Kelly, Liz (1988), *Surviving sexual violence*. Polity Press, Inglaterra.

LAGARDE, Marcela. Identidad de género, Managua Nicaragua.

-----Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas y presas y locas. Universidad Nacional Autónoma de México, Colección Posgrado, 1997.

----- Identidad de Género y Derechos Humanos. / En(Estudios básicos de derechos Humanos IV. Instituto Interamericano de Derechos Humanos- Comisión de la Unión Europea. San José de Costa Rica, 1996

LA MORADA. Taller la Corte Penal Internacional y la justicia de género: Un desafío para la acción. 2003.

VALDÉS, Teresa y OLAVARRÍA José (eds) Masculinidades /es Poder y crisis.

VALLADARES, TAYUPANTA. Lola. Violencia sexual contra las mujeres. Trabajo Inédito, 2004.

ONU E/CN.4/1995/42.

ONU. E/CN.4/1996/105

PATEMAN, Carole: El contrato sexual, Editorial Anthropos, Barcelona-Universidad Autónoma metropolitana, México, 1995.

RADFORD, Jill & RUSSELL.Diana (1992), *Femicide: the politics of woman killing*. Twayne Publishers, New York.

RIANE, Eisler. El Cáliz y la Espada. La mujer como fuerza en la historia, Editorial Pax México, 1997.

SAGOT, Montserrat (1995), “Socialización de género, violencia y femicidio” en *Revista Reflexiones*, No. 41, diciembre. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

SÁNCHEZ; Olga. Anotaciones acerca del modelo de socialización patriarcal /En/ LAVERDE y SANCHEZ. Voces insurgentes, Editorial Guadalupe, Bogotá, Colombia, 1988.